CONTRATO N° AMB – 293– 2023

CLAUSULUADO DE CONDICIONES CELEBRADO ENTRE AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA Y CINTELI COLOMBIA S.A.S.

Tabla de contenido

Cláusula 1 – Definiciones....4
Cláusula 2 - Objeto del Contrato....5
Cláusula 3 – Alcance del Objeto....5
Cláusula 4 – Entrega del software....5
Cláusula 5 - Valor del contrato y forma de pago....5
Cláusula 6 – Declaraciones del Contratista o Licenciante....6
Cláusula 7– Plazo de ejecución....6
Cláusula 8 – Obligaciones Generales del Contratista o Licenciante....6
Cláusula 9 – Obligaciones generales del Contratante o Licenciatario....7
Cláusula 10 – Propiedad Intelectual....8
Cláusula 11 – Multas....8
Cláusula 12 – Cláusula Penal....8
Cláusula 13 – Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo....9
Cláusula 15 – Independencia del CONTRATISTA O LICENCIANTE....9
Cláusula 16 – Cesiones....9
Cláusula 17 - Indemnidad....9
Cláusula 18 – Caso fortuito y fuerza mayor....10
Cláusula 19 – Solución de controversias....10
Cláusula 20 - Notificaciones....10
Cláusula 21 - Supervisión....10
Cláusula 22 – Anexos del Contrato....11
Cláusula 23 – Perfeccionamiento y ejecución....11
Cláusula 24 – Registro y apropiaciones presupuestales....11
Cláusula 25- Confidencialidad....11
Cláusula 26 – Lugar de ejecución y domicilio contractual....11

Carrera 51B No. 80 - 58
PBX: 3671400
Barranquilla, Colombia
www.ambq.gov.co

Entre los suscritos **MIGUEL JOSÉ HERNÁNDEZ MEZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 72.001.618, en su calidad de Secretario General, en uso de la delegación contenida en la Resolución Metropolitana No. 237-15 del 27 de octubre de 2015, actuando en nombre y representación del Área Metropolitana de Barranquilla – **AMBQ**, identificada con NIT 800.055.568-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **CONTRATANTE O LICENCIATARIO**, por una parte; y por la otra, **SEBASTIAN MANUEL VIVÉS SANCHA**, ciudadano español, identificado con la Cédula de Extranjería No. 1032611, obrando en nombre y representación de la compañía **CINTELI COLOMBIA S.A.S.** con NIT 900.992.984 – 2 quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA O LICENCIANTE** hemos convenido en celebrar el presente contrato, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que la misión del Área Metropolitana de Barranquilla es el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del área de su jurisdicción mediante la planeación, coordinación y ejecución de proyectos de impacto social, gestión de los servicios públicos, transporte y vivienda; generando liderazgo entre los entes que la conforman garantizando el desarrollo sostenible y competitividad de su territorio.

2. Que el Área Metropolitana de Barranquilla es una entidad dotada de personería jurídica, de derecho público, autonomía administrativa, patrimonio propio, autoridad y régimen administrativo y fiscal especial, conformada por los municipios de Soledad, Puerto Colombia, Malambo y Galapa, integrados alrededor del Distrito de Barranquilla, cuya misión es el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del área de su jurisdicción mediante la planeación, coordinación y ejecución de proyectos de impacto social, gestión de los servicios públicos, transporte y vivienda; generando liderazgo entre los entes que la conforman garantizando el desarrollo sostenible y competitividad de su territorio.

3. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1625 de 2013, y demás normas afines que rigen la materia, los actos de gestión y los contratos que celebre en ejercicio de sus funciones el Director en su condición de representante legal, se regulan por las normas del derecho público, previa atención de los principios orientadores de la función administrativa entre los que se encuentra el de economía, transparencia y responsabilidad reglados en la Ley 489 de 1998 en consonancia con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

4. Que el catastro es la base para implementar un sistema de administración del territorio que, integrado con otros sistemas de información, suple necesidades tanto públicas como privadas para: (i) brindar seguridad jurídica por medio de la inscripción o representación de los intereses sobre la tierra, relacionados con su ocupación, valor, uso y urbanización; y (ii) apoyar las decisiones de ordenamiento territorial y de planeación económica, social y ambiental, mediante la integración de información sobre derechos, restricciones y responsabilidades, en concordancia con el principio de independencia legal. De acuerdo con la cadena de valor público, algunos procedimientos de la actividad catastral constituyen un servicio público que suministra y apoya la gestión de la información sobre el territorio en relación con la tenencia y propiedad, valoración, uso, urbanización y desarrollo territorial.

5. Que la información catastral es fundamental para el fortalecimiento de las finanzas municipales y distritales, de la estratificación socioeconómica, del ordenamiento territorial, así como para el saneamiento de la propiedad, la formalización de la propiedad rural, la restitución de tierras y el fortalecimiento del mercado de tierras.

Carrera 51B No. 80 - 58
PBX: 3671400
Barranquilla, Colombia
www.ambq.gov.co

6. Que un catastro actualizado permite al ente territorial: **i)** tener un inventario de los predios y los inmuebles de la ciudad. **ii)** cuantificar los predios e inmuebles y conocer sus características físicas, jurídicas y económicas, con una excelente calidad que satisfaga las necesidades y expectativas tanto del sector público como privado teniendo en cuenta las normas de carácter nacional y municipal e ir actualizando el valor que han adquirido o que han perdido; **iii)** mantener activo un sistema de información de tierras, lo que permite una mejor planeación urbana y rural; **iv)** Facilitar la realización de los procesos de la estratificación socioeconómica, el ordenamiento territorial, la titulación de tierras y la planeación del desarrollo; y **v)** fortalecer las finanzas públicas territoriales, pues el catastro es la base para el cobro del impuesto predial, siendo este, una de las principales rentas de ingresos propios para el Municipio.

7. Que el marco jurídico del nuevo modelo de catastro, es decir la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad' (artículo 79), el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020 (artículo 2.2.2.1.1.) consagran la gestión catastral como un servicio público, modificando la vieja acepción del catastro de función pública al servicio de la liquidación del impuesto predial, por la de **servicio público con enfoque multipropósito***,* que será prestado, entre otros, por gestores catastrales, quienes estarán encargados de adelantar la formación, conservación, actualización y difusión catastral en los territorios, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito adoptados para el efecto.

8. Que este nuevo modelo de gestión catastral le otorgó la posibilidad a las entidades públicas nacionales, territoriales y **esquemas asociativos de entidades territoriales** –E.A.T-, de habilitarse para prestar este servicio público en todo el territorio nacional, previo cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras establecidas en el artículo 2.2.2.5.1. del Decreto No 1983 del 31 de octubre de 2019[1], reglamentario de la Ley 1955 de 2019.

9. Que mediante Resolución 602 del 25 de junio de 2020 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, se habilita como gestor catastral al Área Metropolitana de Barranquilla para la prestación del servicio público de catastro en los municipios de Galapa, Malambo y Puerto Colombia.

10. Que la citada Resolución 602 en su Artículo 2° ordenó al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- realizar el empalme con el Área Metropolitana de Barranquilla en los términos del artículo 2.2.2.5.4 del Decreto 1983 de 2019, que establece que a partir de la fecha de habilitación se iniciaría el empalme y entrega de la información al gestor catastral en un periodo máximo de tres (3) meses. Durante el periodo de empalme se establecieron de manera concertada con el Gestor Habilitado los mecanismos de transferencia de información que garantizaran el inicio de la prestación del servicio público catastral.

11. Que dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 2° de la Resolución 602 de 2020 y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.5.4 del Decreto 1983 de 2019, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi a partir del día 31 de julio de 2020 dio inicio al empalme con el Área Metropolitana de Barranquilla, el cual como fecha máxima podría durar hasta el 30 octubre de 2020, finalizado dicho periodo, es decir, desde el 31 de octubre de 2020, el Área Metropolitana de Barranquilla continuó con la prestación del Servicio Público Catastral en su jurisdicción, es decir en los municipios de Puerto Colombia, Galapa y Malambo.

[1] "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 Y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona un capitulo al Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística."

Carrera 51B No. 80 - 58
PBX: 3671400
Barranquilla, Colombia
www.ambq.gov.co

12. Que para la prestación del servicio público de catastro es necesario que el Área Metropolitana de Barranquilla disponga de una herramienta tecnológica que permita: i) Recibir, radicar, almacenar, procesar y gestionar toda la información catastral de los municipios de Galapa, Malambo y Puerto Colombia, que fue entregada por el IGAC en el proceso de empalme de que trata el Artículo 2.2.2.5.4 del Decreto 1983 de 2019. iii) Realizar las actividades propias del proceso catastral (conservación, actualización, formación, difusión) a partir del momento mismo en que inició legalmente la prestación del servicio público, donde se realiza la administración, almacenamiento, procesamiento, análisis de datos y generación de actos administrativos finales sobre la base de datos catastral con altos índices de seguridad, control y disposición de la información.

13. Que el artículo 2º, numeral 4º, literal g de la ley 1150 de 2007 señala que cuando no exista pluralidad de oferentes la modalidad de selección será la Contratación directa.

14. Que el **Artículo 2.2.1.2.1.4.8** del Decreto 1082 de 2015 señala que se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente **una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos** de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

15. Que ha de entenderse que la no existencia de pluralidad de oferentes implica que solo una persona puede proveer el bien o servicio en los términos del artículo **2.2.1.2.1.4.8.,** en el sentido de ser el titular de los derechos de propiedad industrial de los derechos de autor o de ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

16. Que según el análisis del Sector y el Estudio Previo de la presente contratación, se estableció que CINTELI COLOMBIA S.A.S cumple con todas las características técnicas para desarrollar el objeto, además de ser propietario del SOFTWARE DE GESTION CATASTRAL "**PREDIUM**" tal y como lo evidenció a través del certificado de registro de soporte Lógico – SOFTWARE expedido por la dirección de Autor de Ministerio del Interior, al ser el único proveedor que acredito propiedad en el software se considera proveedor exclusivo. (copia adjunta al estudio previo).

17. Que el Área Metropolitana de Barranquilla desarrolló los respectivos estudios y documentos previos que establecieron la procedencia jurídica de celebrar directamente el presente contrato, previo señalamiento de la causal de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

18. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 – Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y de acuerdo con el significado establecido en los estudios previos. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Carrera 51B No. 80 - 58
PBX: 3671400
Barranquilla, Colombia
www.ambq.gov.co

Contratante o Licenciatario	**Área Metropolitana de Barranquilla**
Contratista o Licenciante	**Cinteli Colombia S.A.S**

Cláusula 2 - Objeto del Contrato

Contrato de licencia de uso de software de gestión catastral para el Área Metropolitana de Barranquilla.

Los Documentos del Proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

Cláusula 3 – Alcance del Objeto

EL LICENCIANTE se compromete a conceder al LICENCIATARIO la licencia no exclusiva, del soporte lógico o software de gestión catastral denominado “PREDIUM" en las condiciones establecidas en el presente contrato. El programa que se entrega al LICENCIATARIO a título de licencia es un software de gestión catastral que tiene las funcionalidades descritas en los estudios previos y la propuesta que hacen parte integral del presente contrato.

Cláusula 4 – Entrega del software.

El LICENCIANTE entregará al LICENCIATARIO las credenciales de acceso al Software y la documentación necesaria para hacer uso de él dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. Una vez reciba las herramientas y documentación necesaria a fin de hacer uso idóneo del Software, el LICENCIATARIO deberá constatar su correcto funcionamiento. Las partes suscribirán un acta de entrega. Si en vigencia del contrato se llegaren a detectar los defectos o fallas del software por parte del licenciatario, estas deberán ser reportadas al licenciante, para su debida solución, o de lo contrario de entenderá que la entrega y facilitación de las herramientas pertinentes se llevó a cabo a satisfacción.

Cláusula 5 - Valor del contrato y forma de pago

El valor del contrato a celebrarse es por la suma **SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. ($65.524.400)**

El Área Metropolitana de Barranquilla pagará así:

- Un primer pago a los 30 días contados a partir de la fecha del inicio de ejecución del contrato - expedición del registro compromiso presupuestal por valor de **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO PESOS M.L. ($16.381.100)**, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato, el informe mensual de actividades, la cuenta de cobro del mes a que corresponda la ejecución, copia del contrato, copia del pago de los impuestos a que este obligado, fotocopia de la cedula de ciudadanía, fotocopia del RUT actualizado, certificación de titularidad de cuenta bancaria para efectos de la transferencia de los honorarios, copia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y copia del Registro Presupuestal (estos dos últimos los entregará al contratista el AMB) documentos que deberá presentar en original y copia, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.

Carrera 51B No. 80 - 58
PBX: 3671400
Barranquilla, Colombia
www.ambq.gov.co

- Tres pagos sucesivos mensuales cada treinta días después de la fecha de corte del primer pago, por una suma de **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO PESOS M.L. ($16.381.100)**, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el parágrafo.

Los anteriores valores se pagarán previa entrega de la certificación del recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato, el informe donde conste el correcto funcionamiento del software y las actividades asociadas al licenciamiento, factura y/o cuenta de cobro, el recibo de pago de los aportes correspondientes a la seguridad social integral, copia del contrato, copia del pago de los impuestos a que este obligado, fotocopia de la cedula de ciudadanía, fotocopia del RUT, certificación de titularidad de cuenta bancaria para efectos de la transferencia de los honorarios, copia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y copia del Registro Presupuestal (estos dos últimos los entregará al contratista el AMB) documentos que deberá presentar en original y copia, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.

Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación de la respectiva factura o cuenta de cobro, según corresponda, debidamente soportada con el recibido a satisfacción del objeto del contrato por parte del supervisor, de los pagos de seguridad social integral y demás documentos pertinentes.

Cláusula 6 – Declaraciones del Contratista o Licenciante

El Contratista o Licenciante hace las siguientes declaraciones:

6.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso.

6.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Área Metropolitana de Barranquilla respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

6.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.

6.4 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

6.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.

6.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

Cláusula 7– Plazo de ejecución

El plazo de ejecución del contrato será **CUATRO (04) MESES**, a partir del cumplimiento de los requisitos perfeccionamiento y ejecución, de conformidad a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Cláusula 8 – Obligaciones Generales del Contratista o Licenciante

El Contratista o Licenciante se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas y además:

8.1. Entregar al licenciatario las credenciales de ingreso para el uso del software, dentro de los cinco (5) días siguientes al inicio de la ejecución del contrato.

Carrera 51B No. 80 - 58
PBX: 3671400
Barranquilla, Colombia
www.ambq.gov.co

8.2. Entregar el material escrito o digital requerido para el uso del software.
8.3. Suministrar el alojamiento de la información catastral en un servidor cuyas características técnicas sean suficientes para ello y para la correcta gestión de la información.
8.4. Realizar el mantenimiento y las actualizaciones del software durante la vigencia del contrato. El Licenciante proveerá los servicios de mantenimiento del Software en el evento en el cual se presente una falla que requiera dichas labores. Durante el tiempo que esté vigente el presente Contrato el Licenciante actualizará el Software cada vez que exista una nueva versión de este.
8.5. Prestar el servicio de mesa de ayuda a través de soporte remoto o presencial, durante la vigencia del contrato y cada vez que esta sea requerida por el licenciatario. El soporte será relativo al funcionamiento adecuado de la plataforma mas no de asesorías técnicas de la gestión catastral.
8.6. Poner a disposición del licenciatario tiempo exclusivo dedicado a requerimientos específicos para la personalización de la plataforma en el transcurso de su uso bajo necesidades detectadas para la correcta prestación del servicio de catastro (4 horas/mes).
8.7. Realizar una copia de seguridad periódica de la información resultante del proceso catastral, de tal manera que garantice que la información capturada durante la vigencia del contrato no corra el riesgo de perderse por causas de infortunio. En caso de pérdida de la información, el restablecimiento de esta deberá ser realizado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO 1: El Licenciante en el marco del presente Contrato se obliga a realizar hasta 8 horas de capacitaciones a los funcionarios o contratistas del licenciatario para el manejo del software en cuanto a la ejecución de los procesos catastrales en cada una de sus fases distribuida en sus módulos. De este modo, se entrenará al personal en cuanto a la adición, edición y eliminación de datos gráficos y alfanuméricos de la información catastral perteneciente al contratante o licenciatario, así como la generación de consultas, informes, estadísticas y gestión de cada proceso en el que se podrán ver y administrar según los tiempos y roles estipulados, cabe mencionar que la capacitación sólo será en cuanto a las funcionalidades de la plataforma mas no de pautas técnicas sobre el catastro. Las horas y fechas de capacitación serán acordadas por las Partes mediante documento escrito el cual hará parte integral del presente Contrato.

PARÁGRAFO 2: El Licenciante en el marco del presente Contrato prestará el servicio de mesa de ayuda al Licenciatario a través de soporte remoto o presencial de acuerdo con las siguientes condiciones.

Nivel 1: Explicación sobre uso de la tecnología o necesidad de capacitación de uso.
Nivel 2: Se tomarán acciones como reiniciar los servicios o escalarlo al tercer nivel.
Nivel 3 El equipo de desarrollo del Licenciante revisa el inconveniente y lo soluciona; de ser necesario se expone un servicio de respaldo del software.

El soporte a usuarios se brindará remotamente por medio de herramientas telefónicas y de acceso remoto, en horarios hábiles laborales (lunes a viernes, excepto festivos colombianos, de 9:00am a 5:30pm). El soporte se puede brindar presencialmente, cuando un caso lo requiera.

Cláusula 9 – Obligaciones generales del Contratante o Licenciatario

9.1. Pagar el valor de la licencia de Uso.
9.2. Utilizar el Software de manera adecuada, según las condiciones de uso del licenciante establecidas en la cláusula 8 del presente contrato.

Carrera 51B No. 80 - 58
PBX: 3671400
Barranquilla, Colombia
www.ambq.gov.co

9.3. Tomar medidas preventivas usuales en la actividad de computación, con el fin de evitar que se produzcan fallas que le causen cualquier tipo de daño o perjuicio, ya sea al Licenciante o a terceros.
9.4. Exonerar, en cualquier caso, al Licenciante de toda responsabilidad derivada de los daños o perjuicios que pueda sufrir el Licenciatario como consecuencia directa o indirecta del uso inadecuado que se haga del software;
9.5. Mantener la confidencialidad en el uso de la información que le sea revelada, durante la vigencia del Contrato, subsistiendo dicha obligación una vez terminado el mismo.
9.6. No explotar comercialmente el Software;
9.7. No permitir el desmonte o descompilado del programa por parte de ninguno de sus empleados o Contratista o Licenciantes.
9.8. No realizar copias del software.
9.9. Utilizar el Software exclusivamente en los computadores de su propiedad o aquellos que tenga arrendados en cualquier modalidad;
9.10. No realizar modificaciones al Software;
9.11. No realizar nuevos trabajos construidos con base en el Software (obras derivadas);
9.12. Adquirir el hardware necesario, y acondicionar el sitio de uso del Software con las conexiones eléctricas y de datos suficientes para el correcto funcionamiento de este.
9.13. No sub-licenciar el uso del Software objeto del presente Contrato.

Cláusula 10 – Propiedad Intelectual.

EL LICENCIANTE es el titular de los Derechos de Autor sobre el Software y por lo tanto se reserva las facultades de reproducción, comunicación pública, distribución, importación, traducción y cualquier transformación de dicho programa, por cualquier medio conocido o por conocerse.

En virtud del presente contrato el Licenciatario solamente adquiere la facultad de usar el software, de acuerdo con las condiciones de uso establecidas en la Cláusula Octava.

El Contenido del Licenciatario, incluidas las marcas y materiales preexistentes sujetos a derechos de autor registrados, siguen siendo propiedad exclusiva de éste, único propietario de todos los derechos relacionados con ellos. Por lo tanto, el Licenciatario otorga al Licenciante una licencia no exclusiva e intransferible para usar, reproducir y modificar este tipo de contenido con el único propósito de proporcionar los servicios y productos contratados.

Así mismo, los datos ingresados al sistema por el Licenciatario, en el desarrollo de sus labores en uso del Software, son propiedad del Licenciatario y pueden ser exportados a otros sistemas, por métodos masivos o por unidad. Por último, todos los materiales de terceros son propiedad exclusiva de sus respectivos dueños.

Cláusula 11 – Multas

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista o Licenciante derivadas del presente contrato, el Área Metropolitana de Barranquilla puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las multas equivalentes hasta del uno por mil (1/1000) del valor del presente contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones.

Cláusula 12 – Cláusula Penal

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **El Contratista o Licenciante** debe pagar al Área

Carrera 51B No. 80 - 58
PBX: 3671400
Barranquilla, Colombia
www.ambq.gov.co

Metropolitana de Barranquilla, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Área Metropolitana de Barranquilla adeude al Contratista o Licenciante con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Cláusula 13 – Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo

Garantía	Contractual	Post-contractual	Aplica	Suficiencia	
				Porcentaje cubrimiento	Plazo
Cumplimiento	X		Si	10%	Plazo de ejecución del contrato y 4 meses más.
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	X		Si	5%	Plazo de ejecución del contrato y 3 años más
Calidad del servicio		X	Si	10%	Plazo de ejecución del contrato y 4 meses más

Cláusula 15 – Independencia del CONTRATISTA O LICENCIANTE

El Contratista o Licenciante es una persona independiente del Área Metropolitana de Barranquilla, y, en consecuencia, el Contratista o Licenciante no es su representante, agente o mandatario. El Contratista o Licenciante no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Área Metropolitana de Barranquilla, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula 16 – Cesiones

El Contratista o Licenciante no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Área Metropolitana de Barranquilla.

Si el Contratista o Licenciante es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el Área Metropolitana de Barranquilla está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista o Licenciante se obliga a informar oportunamente al Área Metropolitana de Barranquilla de esta y solicitar su consentimiento.

Cláusula 17 - Indemnidad

El Contratista o Licenciante se obliga a indemnizar al Área Metropolitana de Barranquilla con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato.

El Contratista o Licenciante se obliga a mantener indemne al Contratante o Licenciatario de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

Carrera 51B No. 80 - 58
PBX: 3671400
Barranquilla, Colombia
www.ambq.gov.co

El Contratista o Licenciante mantendrá indemne a la Contratante o Licenciatario por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista o Licenciante asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Cláusula 18 – Caso fortuito y fuerza mayor

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 19 – Solución de controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista o Licenciante y la Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción:

Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría General de la Nación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga la Procuraduría General de la Nación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Cláusula 20 - Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

A la contratante a nombre de MIGUEL HERNANDEZ MEZA Secretario General en la Carrera 51B No. 80 – 85 de Barranquilla y al Contratista o Licenciante en la Calle 75 No. 52 - 10 de la ciudad de Barranquilla o al correo electrónico: jvives@cinteligroup.com

Cláusula 21 - Supervisión

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista o Licenciante a favor de la Entidad Estatal Contratante estará a cargo del SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN TERRITORIAL o quien haga sus veces, quien tendrá las siguientes responsabilidades: 1- Velar porque el presente contrato cumpla con las condiciones, características y valores ofrecidos por el Contratista o Licenciante. 2- Velar porque se cumplan las obligaciones su`rgidas del presente contrato por las partes. 3- Verificar que la calidad de los servicios contratados sea optima y llevar un control del presupuesto asignado. 4- Expedir oportunamente las constancias de cumplimiento a

Carrera 51B No. 80 - 58
PBX: 3671400
Barranquilla, Colombia
www.ambq.gov.co

satisfacción para efectos del pago. 5- Verificar el cumplimiento del Contratista o Licenciante de los pagos oportunos al sistema de seguridad social integral. 6- Dar cumplimiento al Manual de Interventoría y Supervisión de la entidad.

PARÁGRAFO: El ordenador del gasto podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato.

Cláusula 22 – Anexos del Contrato

Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

22.1 Los estudios previos.
22.2 La hoja de vida presentada por el Contratista o Licenciante.
22.3 Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.
22.4 Certificado de disponibilidad presupuestal.

Cláusula 23 – Perfeccionamiento y ejecución

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, para su ejecución se requiere la acreditación de encontrarse el Contratista o Licenciante a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral, el registro presupuestal y de aprobación de la garantía en caso de que se requiera.

Cláusula 24 – Registro y apropiaciones presupuestales

El Área Metropolitana de Barranquilla pagará al Contratista o Licenciante el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 00000460 del 22 de junio de 2023, expedido por el Subdirector Financiero.

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

Cláusula 25- Confidencialidad

En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Cláusula 26 – Lugar de ejecución y domicilio contractual

Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Área Metropolitana de Barranquilla y el domicilio contractual es Barranquilla.

Para constancia, se firma a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Proyectó: Jesús Iván Mosquera, Contratista
Revisó: María Luisa Prado, Contratista / Secretaría General.
Aprobó: Miguel Hernández Meza, Secretario General.

Carrera 51B No. 80 - 58
PBX: 3671400
Barranquilla, Colombia
www.ambq.gov.co